

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 27 de marzo de 2023. Señora Juez, le informo que el presente expediente se encontraba en el Tribunal Superior de Medellín Sala de Familia surtiéndose el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan Carlos y Alexander González Mira en su calidad de sucesores procesales del heredero y legatario Orlando Antonio González Arboleda, en contra de la sentencia del 9 de marzo de 2021 que aprobó el trabajo de partición y adjudicación. El día 9 de septiembre de 2022 fue remitido el proceso por el superior en virtud del decreto de nulidad emitido por esa corporación el 31 de agosto de 2022. A su despacho.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés

Radicado 05 001 31 10 001 **2003 00691 00**

De conformidad con las disposiciones del artículo 329 del CGP, cúmplase lo resuelto por el superior Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, magistrada sustanciadora Flor Ángela Rueda Rojas mediante auto del 31 de agosto de 2022, donde expresamente ordena:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la sentencia proferida por la Juez Primera de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia, en marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021) y toda la actuación posterior a esta, en el proceso de sucesión testada de Carmen Amelia González Arboleda.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a dicha juez para que en la oportunidad correspondiente dé traslado a los interesados del trabajo de partición rehecho y

/o nueva partición y renueve la actuación pertinente, advirtiéndole que la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia."

Pese a lo anterior, en aplicación del control de legalidad que debe realizar permanentemente el juez, y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, realizada una nueva revisión minuciosa de todo el expediente, se advierten las siguientes situaciones:

1. A folio 157 del cuaderno 1 se observa el poder que los señores TERESA DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA y ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA otorgaron a un abogado con el fin de que los representara en estas diligencias habida cuenta su parentesco con la causante.
2. Para acreditar su interés en la presente causa, se observa que a folios 174 del cuaderno 1 estas dos personas allegaron sendos certificados de registros civiles de nacimiento, pero no, sus registros civiles de nacimiento como tales.
3. A folios 766 del cuaderno 2 se observa el poder que el señor JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA otorgó a un abogado con el fin de que lo represente en estas diligencias, habida cuenta de su primer grado de consanguinidad con el fallecido Orlando Antonio González Arboleda.
4. A folios 774 del cuaderno 2 se observa el poder que el señor ALEXANDER GONZALEZ MIRA otorgó a un abogado con el fin de que lo represente en estas diligencias, habida cuenta de su primer grado de consanguinidad con el fallecido Orlando Antonio González Arboleda.
5. A folios 768 y 775 se observan sendos registros civiles de nacimiento de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA y ALEXANDER GONZALEZ MIRA; sin embargo, esos documentos no poseen la nota de reconocimiento paterno, en caso de ser hijos extramatrimoniales; y tampoco, reposa en el expediente el registro civil de matrimonio de los padres de estos señores para acreditar su calidad de hijos

matrimoniales.

Se advierte entonces que los documentos enunciados en numerales anteriores, se relacionan con el presupuesto material de la legitimación en causa de las dos primeras personas como interesadas en calidad de herederos de Carmen Amelia González Arboleda, y los dos últimos como sucesores procesales de Orlando Antonio Gonzalez Arboleda.

En consecuencia, en aplicación del artículo 169 del C.G.P. se decreta como *prueba de oficio* el que cada uno de los interesados antes mencionados proceda a aportar dichos registros civiles; esto es, registro civil de nacimiento respecto a los señores TERESA DE JESUS GONZALEZ ARBOLEDA y ORLANDO ANTONIO GONZALEZ ARBOLEDA, y registro civil de nacimiento con notas de reconocimiento paterno en caso de ser hijo extramatrimonial, o el registro civil de matrimonio de los padres para acreditar calidad de hijos matrimoniales, para el caso de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ MIRA y ALEXANDER GONZALEZ MIRA. Para lo anterior, se les concede el término judicial de 10 días.

Cumplido lo anterior, se procederá a dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el superior funcional consistente en dar traslado del trabajo de partición rehecho y/o nueva partición, presentado por auxiliar de la justicia.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 500 del C. G. P., se corre traslado a los interesados, por el término de diez (10) días, de los informes realizados por los auxiliares de la justicia desde el 30 de agosto de 2022 hasta la presente fecha.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4c53948c3d9dd82bc19c238145d1751b22e07e1c92e0e014a29dbaddf7f58d**

Documento generado en 27/03/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>